

39677



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación*

BUENOS AIRES, - 1 MAR 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0005544/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSN N° 35.614 de fecha 11 de febrero de 2011, incorporada al punto 23.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA) introdujo modificaciones al procedimiento de aprobación de Planes, resaltando particularmente el vencimiento en CINCO (5) años del stock de Planes.

Que debe tenerse en cuenta que dicha fecha de vencimiento opera el 03 de marzo de 2016.

Que oportunamente y a fin de agilizar el procedimiento de aprobación de las coberturas que no habían sido reemplazadas por las entidades aseguradoras, se dictó la Comunicación SSN N° 4550 de fecha 03 de junio de 2015, donde se invitó a las entidades aseguradoras a efectuar las presentaciones restantes de sus nuevos elementos técnicos-contractuales conforme a un cronograma de vencimientos.

Que encontrándose próxima la fecha de vencimiento se estima que aún restan numerosas presentaciones, que por la dinámica propia del sistema aprobatorio podrían no contar con la correspondiente aprobación a la fecha de caducidad.

Que en tal sentido resulta prudente prorrogar la fecha de caducidad dispuesta por el punto "23.2. Aprobaciones de carácter particular" del RGAA.

Que a los fines de ordenar los vencimientos, se propone un cronograma que se condice con el establecido oportunamente para la presentación de los Planes.

Que por otra parte, y a los fines de cumplir con el espíritu de revisión de las Condiciones Contractuales oportunamente autorizadas, corresponde que los Planes que se tramitan como renovación de los Planes alcanzados por la caducidad, no estén alcanzados por la aprobación tácita.

Que por último, se advierte que las entidades aseguradoras solicitan autorización de adhesión a Planes autorizados con anterioridad al 03 de marzo de



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación*

39677

2011 y sobre los cuales se produce la caducidad.

Que de dicho análisis no surge el sentido de realizar un dispendio administrativo sobre Planes que caducan y en consecuencia, no corresponde tramitar adhesiones conforme el punto 23.3. "Adhesión a aprobaciones de carácter particular" del RGAA a Planes autorizados con anterioridad al 03 de Marzo de 2011.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67, Inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar el plazo de caducidad dispuesto en el punto 23.2. del RGAA, de acuerdo al siguiente cronograma:

- i. Los Seguros de Cristales, Seguro de Robo y Riesgos Similares, Seguro de Aeronavegación, Seguro Combinado Familiar y Seguro de Vida Individual caducan el 01 de julio de 2016.
- ii. Los Seguros de Riesgos Varios, Seguro de Crédito, Seguro de Ganado, Seguro de Transporte de Mercaderías Internacional, Seguro de Salud y Seguro de Accidentes Personales caducan el 01 de septiembre de 2016.
- iii. Los Seguros de Cascos y Maquinarias del Buque, Seguro de Incendio, Seguro Integral de Comercio e Industria, Seguro de Granizo, Seguro Técnico, Seguro de Retiro y todo otro Seguro no mencionado, caducan el 01 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Los Planes presentados en el marco de renovación de coberturas que caducan, no están alcanzados por la aprobación tácita conforme el vencimiento de los NOVENTA (90) días previstos para que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN realice el análisis conforme el punto 23.2. del RGAA.

ARTÍCULO 3º.- Los Planes autorizados con anterioridad al 03 de Marzo de 2011, no son pasibles de la adhesión prevista en el punto 23.3. "Adhesión a aprobaciones de



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

carácter particular" del RGAA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº

3 9 6 7 7

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación